

**APRUEBA CONVENIOS A HONORARIOS DE
ASESORIA EXTERNA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N°00.33/2016.

Arica, enero 15 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, decreto exento N°00.722/2011 de septiembre 20 de 2011, decreto exento N°00.476/2013, de junio 03 de 2013, Traslado REC. N°30.16, de enero 14 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Exento N°00.476/2013, de junio 03 de 2013 se crea el Centro de Innovación y Desarrollo de la Docencia, CIDD, de la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de llevar a cabo la creación e implementación de un nuevo Modelo Educativo Institucional y con el fin de organizar y articular el Modelo Educativo aprobado por decreto exento N°00.722/2011 de septiembre 20 de 2011.

Que, para los fines ya señalados y en el marco del desarrollo de dicho proyecto se ha requerido de asesoramiento externo de expertos, como agentes de cambio, con competencias específicas y la capacidad de influir en las personas para promover el cambio y dinamizarlo.

Que el desarrollo del proyecto contempló cuatro Fases definidas, a realizarse en un período de intervención de tres a cuatro meses, aproximadamente, lo cual consta en la Propuesta de Asesoramiento de Desarrollo del Modelo educativo en un Modelo pedagógico, elaborado por el Sr. Joaquín Gairín, como académico de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Que, para efectos de la ejecución del Proyecto en cuestión se ha requerido la contratación, en calidad de Asesoría Externa y bajo la modalidad de Honorarios, de los académicos de la Universidad Autónoma de Barcelona, Sres. Diego Castro Ceacero, Doctor en Pedagogía Aplicada y Joaquín Gairín Sallán, Doctor en Filosofía y Letras, ambos de nacionalidad española, para desarrollar las funciones que en él se especifican.

Que, en cuanto a la contratación de ambos académicos se ha actuado en conformidad a lo normado en Reglamento de Contratación a Honorarios, aprobado por Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, así como también sujetándose a lo previsto en el artículo 7.1.6. iii) letra b de la Resolución N°1600, de de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Que, según consta en Informe de Actividades de Asesoría Elaboración de Modelo Pedagógico Institucional, suscrito por el Sr. Raúl Bustos González, Coordinador de Desarrollo Académico del CIDD, se han cumplido plenamente los objetivos detallados en la propuesta señalada en el párrafo precedente.

Que, en este sentido se ha establecido un valor único y total por cada Convenio, sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$15.303.750.- (quince millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos chilenos) pagaderos, en una sola cuota, durante el mes de enero del año en curso, a cada prestador.

Que, por razones impostergables de buen servicio y a expresa petición de esta Universidad, las labores comprometidas comenzaron a desarrollarse con anterioridad a la entrada en vigencia de los Convenios suscritos por las partes.

Que, deja Constancia el Sr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico, conforme lo indica la cláusula cuarta, denominada Forma de Pago, de los Convenios suscritos por los académicos ya identificados, del cumplimiento de las actividades de todas las fases señaladas en la propuesta de asesoramiento para el Desarrollo del Modelo Educativo en un Modelo Pedagógico, la cual tiene carácter de ocasional y fue encargada a los prestadores en consideración a su gran experiencia y especialización en el área..

Que ambos académicos cuentan con la Tarjeta Especial de Trabajo para Turista Extranjero, emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde consta su ingreso a Chile con fecha 10 de enero de 2016, válida hasta el 15 de enero de 2016, según consta en fotocopias que acompañan.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Convenio a Honorarios suscrito entre don **DIEGO CASTRO CEACERO**, pasaporte [REDACTED], español, Doctor en Pedagogía Aplicada, académico de la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Apruébase el Convenio a Honorarios suscrito entre don **JOAQUIN GAIRIN SALLAN**, pasaporte [REDACTED], español, Doctor en Filosofía y Letras, académico de la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

4.- Establézcase que el costo que impliquen los señalados Convenios se imputarán al Centro de Costo N°2617, Convenio Marco Plan de Fortalecimiento Institucional UTA 1555, Ítem Presupuestario 1010702, Honorarios no académicos.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA

Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.


CONTRALORIA

MMM

13 ENE 2016


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

CONVENIO A HONORARIOS

En ARICA, a 11 de enero de 2016, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Rector Don Rudecindo Arturo Flores Franulic, Cédula de identidad y Rol Único Tributario N° R.U.T. N° [REDACTED] en adelante "la Universidad" y Don Diego Castro Ceacero, de nacionalidad española, Dr. en Pedagogía Aplicada, Pasaporte [REDACTED] en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005, y lo prescrito en el artículo 7.1.6 iii) letra b de la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Asesorar el proceso de concreción del Modelo Pedagógico para las diferentes unidades académicas.
- Asistir a su implementación en las diferentes unidades académicas.
- Dinamizar el intercambio de experiencias y la revisión de las mejoras.

Se trata de implicarse activamente en el proceso de cambio siendo parte activa y coprotagonista del mismo.

- Revisar el borrador de MP general.
- Aportar elementos nuevos para su concreción y desarrollo.
- Gestionar autorizaciones y apoyos a la propuesta.
- Constitución de comisiones del MP en las u. académicas.
- Talleres en u. académicas.
- Redacción del MP propio y provisional.
- Revisión del MP.
- Sesiones de trabajo por u. académicas para debatir el MP propio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

- Concreción de la propuesta definitiva de MP propio.
- Análisis de las implicaciones y compromisos del MP propio.
- Aprobación del MP propio por los órganos de decisión de las u. académicas y del rectorado.
- Identificación de debilidades en relación al MP propio pretendido.
- Análisis de resistencias al cambio.
- Elaboración de propuestas de intervención para la implantación del MP propio.

Se contemplan un periodo de intervención que debería de concluir en tres/cuatro meses y que contaría con el apoyo de asesoramiento externo en tres semanas a lo largo del proceso. Los procedimientos de trabajo y las herramientas a utilizar serían objeto de un plan de trabajo más específico de los asesores externos.

SEGUNDA: PLAZO

El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 11 al 15 de enero del 2016, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$15.303.750.- (quince millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 2617 CONV.MARCO PLAN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL UTA 1555, honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 01 cuota (enero de 2016), siendo su cuota bruta de \$15.303.750.-





UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

(quince millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, previa retención de los impuestos correspondientes.

QUINTA: GASTOS

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA- CHILE

NOVENA: COMPETENCIA

El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA- CHILE

cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 268 de 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

DECIMA OCTAVA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Diego Castro Ceacero
Prestador de Servicios

Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá

Luis Tapia Iturrieta
Secretario
Universidad de Tarapacá

AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON DIEGO CASTRO CEACERO, PASAPORTE DE LA UNION EUROPEA, ESPAÑA, Nro. [REDACTED], COMO "PRESTADOR DE SERVICIO", DE DON RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. [REDACTED] EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ROL UNICO TRIBUTARIO Nro. 70.770.800-K, Y DE DON LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. [REDACTED] EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ROL UNICO TRIBUTARIO Nro. 70.770.800-K, COMO "LA UNIVERSIDAD".- ARICA, 14 DE ENERO DE 2016.- Krl./





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

CONVENIO A HONORARIOS

En ARICA, a 11 de enero de 2016, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Rector Don Rudecindo Arturo Flores Franulic, Cédula de identidad y Rol Único Tributario N° R.U.T. N° [REDACTED] en adelante "la Universidad" y Don Joaquín Gairín Sallán, de nacionalidad española, Dr. en Filosofía y Letras, Pasaporte [REDACTED] en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005, y lo prescrito en el artículo 7.1.6 iii) letra b de la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Asesorar el proceso de concreción del Modelo Pedagógico para las diferentes unidades académicas.
- Asistir a su implementación en las diferentes unidades académicas.
- Dinamizar el intercambio de experiencias y la revisión de las mejoras.

Se trata de implicarse activamente en el proceso de cambio siendo parte activa y coprotagonista del mismo.

- Revisar el borrador de MP general.
- Aportar elementos nuevos para su concreción y desarrollo.
- Gestionar autorizaciones y apoyos a la propuesta.
- Constitución de comisiones del MP en las u. académicas.
- Talleres en u. académicas.
- Redacción del MP propio y provisional.
- Revisión del MP.
- Sesiones de trabajo por u. académicas para debatir el MP propio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA ARICA- CHILE

- Concreción de la propuesta definitiva de MP propio.
- Análisis de las implicaciones y compromisos del MP propio.
- Aprobación del MP propio por los órganos de decisión de las u. académicas y del rectorado.
- Identificación de debilidades en relación al MP propio pretendido.
- Análisis de resistencias al cambio.
- Elaboración de propuestas de intervención para la implantación del MP propio.

Se contemplan un periodo de intervención que debería de concluir en tres/cuatro meses y que contaría con el apoyo de asesoramiento externo en tres semanas a lo largo del proceso. Los procedimientos de trabajo y las herramientas a utilizar serían objeto de un plan de trabajo más específico de los asesores externos.

SEGUNDA: PLAZO

El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 11 al 15 de enero del 2016, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$15.303.750.- (quince millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 2617 CONV.MARCO PLAN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL UTA 1555, honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 01 cuota (enero de 2016), siendo su cuota bruta de \$15.303.750.-





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

(quince millones trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, previa retención de los impuestos correspondientes.

QUINTA: GASTOS

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

NOVENA: COMPETENCIA

El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA- CHILE

cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

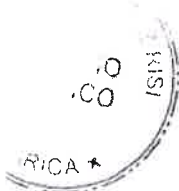
DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 268 de 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

DECIMA OCTAVA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Joaquín Gairín Sallán
Prestador de Servicios

Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá

Luis Tapia Iturrieta
Secretario

Universidad de Tarapacá

AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON JOAQUIN GAIRIN SALLAN, PASAPORTE DE LA UNION EUROPEA, ESPAÑA, Nro. [REDACTED], COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", DE DON RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. [REDACTED] EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ROL UNICO TRIBUTARIO Nro. 70.770.800-K, Y DE DON LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. [REDACTED] EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ROL UNICO TRIBUTARIO Nro. 70.770.800-K, COMO "LA UNIVERSIDAD".- ARICA, 13 DE ENERO DEL AÑO 2016.- Krl./ Enmendado "CEDULA". Vale. Doy Fe.-



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 014/2016

ARICA, 15 de enero de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

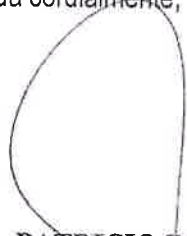
A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.33/2016, de fecha 15 de enero de 2016, el cual tiene por objeto aprobar los contratos de honorarios celebrados entre la Universidad de Tarapacá y los señores Diego Castro Ceacero y Joaquín Gairín Sallán, firmados con fecha 11 de enero de 2016, en el marco de la confección de un Modelo Educativo para la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, **se cursa con alcance** el referido Decreto exento, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en su Informe DCL N° 004/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

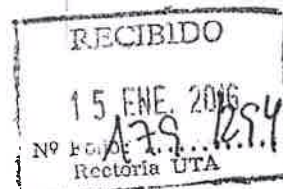

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



PZV/yrs.

cc.: Depto. Control Interno.
Archivo-Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.33/2016. Original



**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA.**

D.C.L N° 4/2016

Arica, 15 de Enero de 2016.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Este Departamento de Control Legal, sugiere a Usted, dar curso al Decreto Exento N° 00.33/2016, de fecha 15 de enero de 2016, en análisis, el cual tiene por objeto aprobar los contratos de honorarios celebrados entre la Universidad de Tarapacá y los señores Diego Castro Ceacero y Joaquín Gairín Sallán, firmados con fecha 11 de enero de 2016, en el marco de la confección de un Modelo Educativo para la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de informar a Usted lo siguiente:

Los contratos en comento, disponen en su cláusula Séptima “Buen Servicio” que a expresa petición de la Universidad, las actividades podrán comenzar a desarrollarse con anterioridad a su entrada en vigencia, lo cual según lo informado por el Vicerrector Académico en la especie, ocurrió desde el mes de abril del año 2015.

De lo anterior, se puede concluir que los contratos celebrados y el acto administrativo que los aprueba tienen por finalidad regularizar una situación ya acontecida, lo cierto es que resulta necesario señalar que éstos han sido enviados a control legalidad con un retraso en relación con la fecha en que se comenzaron a prestar los servicios, lo cual contraviene lo señalado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En otro orden de ideas, como se desprende de la constancia del Vicerrector Académico, don Carlos Leiva Sajuria, de fecha 15 de enero del presente año, los servicios prestados revisten la naturaleza de ocasional y los profesionales que lo realizan son altamente calificados y con gran experiencia en el área, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1.6, letra b) de la resolución 1.600 de 2008, no se encuentran afectos al control preventivo de legalidad de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota (Aplica dictámenes 33.325/10 y 36.096/2010).



Luego, se sugiere, instruir a las autoridades de la Universidad de Tarapacá, con el objeto que se tomen las providencias necesarias para que en lo sucesivo no se comience a prestar servicios antes que se encuentren aprobados los contratos respectivos.

Finalmente, teniendo en consideración que los hechos descritos, se sugiere dar curso al decreto en comento.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal

POF/dar.

c.c.: Corr.- arch.-